

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1128-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 190 y 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la difusión de la información que determinen las autoridades Federales, Estatales y Municipales mediante el Sistema de Alertas de Emergencia Inalámbricas en los términos que establezcan las leyes, así como para la localización de personas desaparecidas y/o sospechosas de la posible comisión de actos o hechos ilícitos en complemento y coordinación con el Sistema de Alertas de Emergencia Inalámbricas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO II AL ARTÍCULO 190 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS DE EMERGENCIA INALÁMBRICAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p> <p style="text-align: center;">Título Octavo De la colaboración con la justicia</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único De las obligaciones en materia de seguridad y justicia</p> <p>Único. Se adiciona un párrafo II al artículo 190 recorriendo los subsecuentes y reforma el artículo 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica,</p>

No tiene correlativo

en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

II. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la difusión de la información que determinen las autoridades Federales, Estatales y Municipales mediante el Sistema de Alertas de Emergencia Inalámbricas en los términos que establezcan las leyes.

Cualquier omisión o desacato a esta disposición será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados

III. a XII. ...

Artículo 254. Además de lo establecido para el tiempo de estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:

deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

III. Se recorre la fracción a la subsecuente.

IV. ...
V. ...
VI. ..
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...
XI. ...
XII. ...
XIII. ...

Título Décimo

Capítulo III

De los tiempos gratuitos para el Estado

Sección II

Boletines y cadenas nacionales

Artículo 254. Además de lo establecido para el tiempo de estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:

<p>I. ...</p> <p>II. Información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil,</p> <p>III. ...</p>	<p>I. Los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública;</p> <p>II. Información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil, así como para la localización de personas desaparecidas y/o sospechosas de la posible comisión de actos o hechos ilícitos en complemento y coordinación con el Sistema de Alertas de Emergencia Inalámbricas, y</p> <p>III. Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.